



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Andrés David Mosquera Mosquera. CC. 1.007.601.599 Yovanny Mosquera. CC. 71.258.292
Demandados	Construcciones Contramos S.A.S. (En liquidación) Nit. 901.094.013-7 Constructora Suramericana S.A.S. Nit. 900.398.709-6
Radicado	2023-107
Auto Interlocutorio	0535
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al presentar la siguiente falencia.

1. En el acápite de hechos:
 - a. En el ordinal primero no se indica el tipo de contrato celebrado por las partes.
 - b. En el ordinal cuarto manifiesta que no le fueron canceladas las prestaciones sociales; sin embargo, no indica que periodos reclama o si le adeudan toda la relación laboral.
 - c. No indica fundamentos de hecho y derecho para demandar a la Constructora Suramericana S.A.S.
2. En el acápite de pretensiones:
 - a. Deberá aclarar y/o modificar la pretensión primera en relación a la solicitud de vincular a la Constructora Suramericana S.A.S.
 - b. La que enuncia como pretensión segunda no lo es, puesto que la solicitud va encaminada a una prueba documental no siendo este el acápite correspondiente.
 - c. En la pretensión cuarta dentro de la liquidación allegada por conceptos a pagar clasifica como salarios adeudados la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), sin indicar fundamentos de hecho para tal pretensión.
3. En el acápite de fundamentos de derecho, no se indican las razones de derecho, tan solo se limita a citar y transcribir algunas normas.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Andrés David Mosquera Mosquera y Yovanny Mosquera contra Construcciones Contramos S.A.S. (En liquidación), y Constructora

Suramericana S.A.S.; para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane la falencia advertida deberá enviarse al canal de notificaciones del Despacho (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico de la parte demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar al abogado Juan de Dios Palacio Perea, identificado con CC. 11.799.367 y portador de la TP. 286.704 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 094 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 16 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario